



AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

Que mediante auto proferido el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),¹ proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo JC-1050, este Departamento libró mandamiento de pago a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de los señores Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado. Se precisa que solo acudió a notificarse personalmente el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar, a través de su abogado, quedando pendiente la notificación de los demás deudores. El auto mediante el cual este

Despacho libró mandamiento de pago ordenó lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** identificado con cédula da ciudadanía 85.448.338, **ELISA ROSA VILLAROEL ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.797.555 en nombre propio y en representación de [sus tres hijos], **CARLOS EDUARDO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.729.629, **DORA DE JESÚS OMAR CORRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.841.523 y **RICARDO CAICEDO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.568.659, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.136.172.00)**, correspondiente al capital de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día 31 de agosto de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los demandados, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección Lote de terrero Mamatoco calle 27 F N° 56 – 46 de

¹ Folios 55 A 57 del expediente.



Santa Marta /Magdalena), LT 14 MZ 10 de Santa Marta (Magdalena) y el correo electrónico carlooseduardocaicedo@gmail.com, para notificar a la parte deudora”.

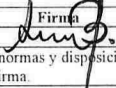
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la página web de la Entidad Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **29 OCT. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC- 1150	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Angélica María Buitrago Quintero		22/10/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1150 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Carlos Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro, Ricardo Caicedo Delgado		

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que habiendo efectuado y enviado la solicitud de comparecencia a **todos los deudores** para poder surtir la notificación personal del auto proferido por este Departamento el pasado 23 de mayo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, solo acudió para notificarse personalmente el abogado del señor Carlos Caicedo Omar, los demás deudores no se acercaron para surtir la notificación personal.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Angélica María Buitrago Quintero
Profesional Especializado II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC- 1150, a los siguientes deudores: Elisa Rosa Villaroel Acosta, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro, Ricardo Caicedo Delgado

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

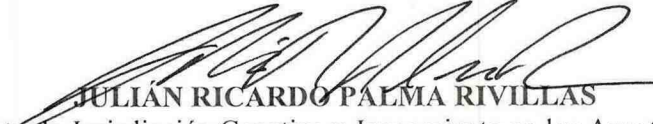
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

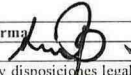
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el 23 de mayo de 2024¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual libró mandamiento de pago, a los siguientes deudores: **Elisa Rosa Villaroel Acosta, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro, Ricardo Caicedo Delgado.**

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el 23 de mayo de 2024 inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1150	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Angélica María Buitrago Quintero		22/10/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios 55 a 57 del expediente.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1150 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta en nombre propio y en representación de Sofía Caicedo Viallaroel, Carlos Andrés Caicedo Viallaroel, Juan Eduardo Caicedo Viallaroel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado		

Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente, los siguientes documentos:

1. Oficio N° 20231500006843¹ del 30 de mayo de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar y Otros. Al efecto, entre otros, adjuntó los siguientes documentos:

- Sentencia proferida el 13 de agosto de 2014² por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- Sentencia proferida el 11 de marzo de 2019³ por el Consejo de Estado.
- Auto del 6 de julio de 2021⁴ proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena que aprobó la liquidación de costas a favor de las Entidades demandadas dentro del proceso de reparación directa N° 47001233300020130016900, por valor total de \$20.272.344,00.
- Auto del 22 de agosto de 2022⁵ proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante el cual, aclaró el auto que aprobó⁶ la liquidación de las costas a favor de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.
- Constancia secretarial expedida el 4 de febrero de 2022⁷ por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena.

2. Correo electrónico del 19 de abril de 2024⁸, enviado por la doctora María Patricia Daza Torres, abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual, indicó: “*remito la constancia de ejecutoria solicitada del auto de 22 de agosto de 2022 por medio del cual el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena resuelve la solicitud de aclaración de costas elevada por la suscrita en el proceso de la referencia, e indica el valor exacto que le corresponde a cada entidad (Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación).*” y en el mismo mensaje de datos, adjuntó en pdf, constancia de ejecutoria⁹ expedida el 19 de abril de 2024 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

¹ Visto a folio 2

² Visto a folios 6 vuelto al 24

³ Visto a folios 24 vuelto a 29

⁴ Visto a folios 30 vuelto al 31

⁵ Visto a Folios 32 al 35

⁶ Visto a folios 30 vuelto al 31

⁷ Visto Folio 6

⁸ De: María Patricia Daza Torres <mariap.daza@fiscalia.gov.co>

Enviado el: viernes, 19 de abril de 2024 9:46 a. m.

Para: Cristian Antonio Garcia Molano <cristian.garcia@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE EJECUTORIA DE AUTO QUE RESUELVE ACLARACIÓN DE COSTAS CARLOS CAICEDO OMAR

⁹Folio 54

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1150 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta en nombre propio y en representación de Sofía Caicedo Viallaroel, Carlos Andrés Caicedo Viallaroel, Juan Eduardo Caicedo Viallaroel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado		

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia proferida el 13 de agosto de 2014¹⁰ dentro del proceso de reparación directa N° 47001233300020130016900, demandantes Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta, Sofía Caicedo Viallaroel, Carlos Andrés Caicedo Viallaroel, Juan Eduardo Caicedo Viallaroel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado contra la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, mediante la cual, el Tribunal Administrativo del Magdalena accedió a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

*“(…) 1.- **Declárese** patrimonialmente responsable a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR entre el 18 de agosto de 2006 al 13 de mayo de 2011.*

*2.- **Condénase** a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación a pagar a CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente las siguientes indemnizaciones:*

2.1.- Por concepto de pago de honorarios profesionales la suma de sesenta y nueve millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos (\$69.929.415.oo).

2.2.- Por concepto de préstamos de dinero la suma de veintiún millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$21.519.965.oo).

*3.- **Condénase en abstracto** a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante sufridos por el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR la suma que resulte liquidada como consecuencia del respectivo incidente de regulación de perjuicios, teniendo en cuenta para ello las precisiones indicadas en la parte considerativa de la presente providencia.*

*4.- **Condénase** a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes indemnizaciones:*

- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| ❖ A Carlos Eduardo Caicedo Omar: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Elisa Rosa Villaroel Acosta: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Sofía Caicedo Viallaroel: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Carlos Andrés Caicedo Viallaroel: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Juan Eduardo Caicedo Viallaroel: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Carlos Eduardo Caicedo: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Dora de Jesús Omar Corro: | 100 S.M.L.M.V. |
| ❖ A Ricardo Caicedo Delgado: | 50 S.M.L.M.V. (…) |

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 11 de marzo de 2019¹¹ por el Consejo de Estado, en la que revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar, desestimó las pretensiones de la demanda, condenó a los demandantes a pagar costas a favor de las Entidades demandadas de la siguiente manera:

¹⁰ Visto a folios 6 vuelto al 24

¹¹ Visto a folios 24 vuelto a 29

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1150 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta en nombre propio y en representación de Sofía Caicedo Viallaruel, Carlos Andrés Caicedo Viallaruel, Juan Eduardo Caicedo Viallaruel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado		

“(…) REVÓCASE la sentencia del 13 de agosto de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, y, en su lugar, se dispone:

***PRIMERO. DECLÁRESE** probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y, en consecuencia, **NIÉGUESE** las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO. CONDÉNASE** a la parte demandante a pagar a favor de la Nación-Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación por concepto de agencias en derecho, la suma de veinte millones ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$20'192.344).*

***TERCERO.** En firme esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente al Tribunal de origen. (…)*

3. Auto del 6 de julio de 2021¹², mediante el cual, el Tribunal Administrativo del Magdalena aprobó la liquidación de costas a favor de las Entidades demandadas por valor total de \$20.272.344,00, de la siguiente manera:

“(…) 1º. Apruébese la liquidación de costas efectuada por el Secretario de esta Corporación dentro del proceso de la referencia, visible a folio 911 del expediente. (…)

4. Auto del 22 de agosto de 2022¹³ proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante el cual, aclaró el auto que aprobó¹⁴ la liquidación de las costas a favor de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, en los siguientes términos:

*“(…) 1º **Aclárese** de oficio auto del 6 de julio de 2021 que aprobó la liquidación de costas efectuada por el Secretario de esta Corporación dentro del proceso de la referencia. **En consecuencia**, la suma total de \$20.272.344, por concepto de gastos procesales deberá dividirse en partes iguales entre las demandadas, las cuales son dos: \$10.136.172 a favor de la Fiscalía General de la Nación; y \$10.136.172 a favor de la Rama Judicial.*

*2º- **Por Secretaría**, notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.*

*3º. Una vez ejecutoriada la anterior decisión, **archívese** el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

***NOTA:** la presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx> (…)*

5. Constancia secretarial expedida el 4 de febrero de 2022¹⁵ por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, en la que se hizo constar la firmeza de la sentencia de la siguiente manera:

“(…) Se deja constancia que las presentes fotocopias anexas en dieciocho (18) folios doble cara la primera y seis (6) folios la segunda; corresponden a la sentencia de primera instancia, proferida por el Tribunal

¹² Visto a folios 30 vuelto al 31

¹³ Visto a Folios 32 al 35

¹⁴ Visto a folios 30 vuelto al 31

¹⁵ Visto Folio 6

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1150 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta en nombre propio y en representación de Sofía Caicedo Viallaroel, Carlos Andrés Caicedo Viallaroel, Juan Eduardo Caicedo Viallaroel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado		

Administrativo del Magdalena de fecha trece (13) de agosto de 2014 y a la sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de marzo de 2019, proferida por el Consejo de Estado- respectivamente; las cuales son copias auténticas tomadas del expediente original dentro del medio de control ACCION : REPARACION DIRECTA; promovido por CARLOS CAICEDO OMAR Y OTROS contra la NACION- FISCALIA GENERAL- NACION- RAMA JUDICIAL Radicada bajo el No.47-001-2333-000-2013-00169-00; que cursó en primera instancia en este Tribunal y cuyas súplicas fueron despachadas favorablemente en primera instancia y posteriormente revocada por el H. Consejo de Estado. La providencia de segunda instancia, de fecha dieciséis (16) de julio de 2021; fue notificada a las partes mediante ANOTACION EN ESTADO de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); adquiriendo ejecutoria la decisión adoptada a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las (6:00) p.m. asís mismo se deja constancia, que son fiel reproducciones del original y con constancia de su ejecutoria, copias que se entregan a la señora apoderado judicial de la entidad NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION; Dra. MARIA DAZA. (...)"

4. Constancia de ejecutoria expedida el 19 de abril de 2024¹⁶, en la cual, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena hizo constar que el auto que aprobó la liquidación de costas y su aclaración, quedaron ejecutoriados el 30 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

"(...) Se deja constancia, que en esta Corporación se tramitó el expediente que contiene la ACCION : REPARACION DIRECTA; promovido por CARLOS CAICEDO OMAR Y OTROS contra la NACIÓN- FISCALIA GENERAL- NACION y NACION- RAMA JUDICIAL Radicada bajo el No.47-001-2333-000-2013-00169-00 Dicho asunto fue dirimido con sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha trece (13) de agosto de 2014 y a la sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de marzo de 2019, proferida por el Consejo de Estado-respectivamente. Dentro del trámite así mismo se profirieron las providencias de fecha seis (6) de julio de 2021 y veintidós (22) de agosto de 2022; por medio de los cuales se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaria, providencia esta última que fue notificada a las partes el veintitrés (23) de agosto de 2022; adquiriendo ejecutoria la decisión adoptada a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cinco (5:00) p.m. Se expide la presente certificación de Ejecutoria, por solicitud de la Dra. MARIA PATRICIA DAZA TORRES, apoderada de la Fiscalía General de la Nación. (...)"

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.448.338, **ELISA ROSA VILLAROEL ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.797.555 en nombre propio y en representación de **SOFÍA CAICEDO VIALLAROEEL, CARLOS ANDRÉS CAICEDO VIALLAROEEL** y **JUAN EDUARDO CAICEDO VIALLAROEEL, CARLOS EDUARDO**

¹⁶ Folio 54

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1150 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Carlos Eduardo Caicedo Omar, Elisa Rosa Villaroel Acosta en nombre propio y en representación de Sofia Caicedo Viallaruel, Carlos Andrés Caicedo Viallaruel, Juan Eduardo Caicedo Viallaruel, Carlos Eduardo Caicedo, Dora de Jesús Omar Corro y Ricardo Caicedo Delgado		

CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.729.629, **DORA DE JESÚS OMAR CORRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.841.523 y **RICARDO CAICEDO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.568.659, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.136.172,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **31 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los demandados, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección Lote de terreno Mamatoco calle 27 F N° 56 – 46 de Santa Marta (Magdalena), LT 14 MZ 10 de Santa Marta (Magdalena) y el correo electrónico carloseduardocaicedo@gmail.com, para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


Angélica María Buitrago Quintero

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC- 1150	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Bal én		23/05/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		23/05 /2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			